

REGLAMENTO (CEE) N° 3612/86 DE LA COMISIÓN

de 27 de noviembre de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3518/86 relativo a las medidas específicas de vigilancia aplicables a las importaciones de jugos de naranjas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1838/86⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 18;Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3518/86 de la Comisión⁽³⁾ establece medidas específicas de vigilancia aplicables a las importaciones de jugos de naranjas;

Considerando que en virtud de ese sistema los certificados de importación se expedirán el quinto día laborable siguiente al de la presentación de la solicitud; que dicho plazo puede impedir en los primeros días de funciona-

miento del sistema la puesta en libre práctica de los productos citados; que, por consiguiente, conviene establecer las disposiciones necesarias para que los intercambios puedan efectuarse de forma ininterrumpida,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade la frase siguiente al artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3518/86:

« No obstante, el apartado 2 del artículo 4 sólo se aplicará a partir del 5 de diciembre de 1986 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de noviembre de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 159 de 14. 6. 1986, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 325 de 20. 11. 1986, p. 14.